

**Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE**

Informe de Comentarios Recibidos

Consulta pública CREE-CP-02-2022

**“Propuesta de Modificación al
Reglamento para el Cálculo de
Tarifas Provisionales”**

Preparado por:

Unidad de Tarifas
Dirección de Asuntos Jurídicos
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, junio de 2022

Índice de contenido

1. Introducción	2
2. Criterios de evaluación.....	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-02-2022.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo.....	4
3.2 Comentarios recibidos por fecha	4
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	5
4. Revisión de comentarios recibidos.....	6
5. Anexos.....	7
Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles.....	7
Anexo II: Comentarios recibidos y no admisibles.....	11

Índice de Figuras

Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios.....	3
Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo.....	4
Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha	5
Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.....	5

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal D numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-02-2022 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo socializar y consultar la modificación propuesta al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, en lo que concierne a la adopción de un mecanismo para diferir fluctuaciones significativas que resulten de un ajuste al costo base de generación.

El objeto del presente documento es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios detallados en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La Figura 2-1 describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

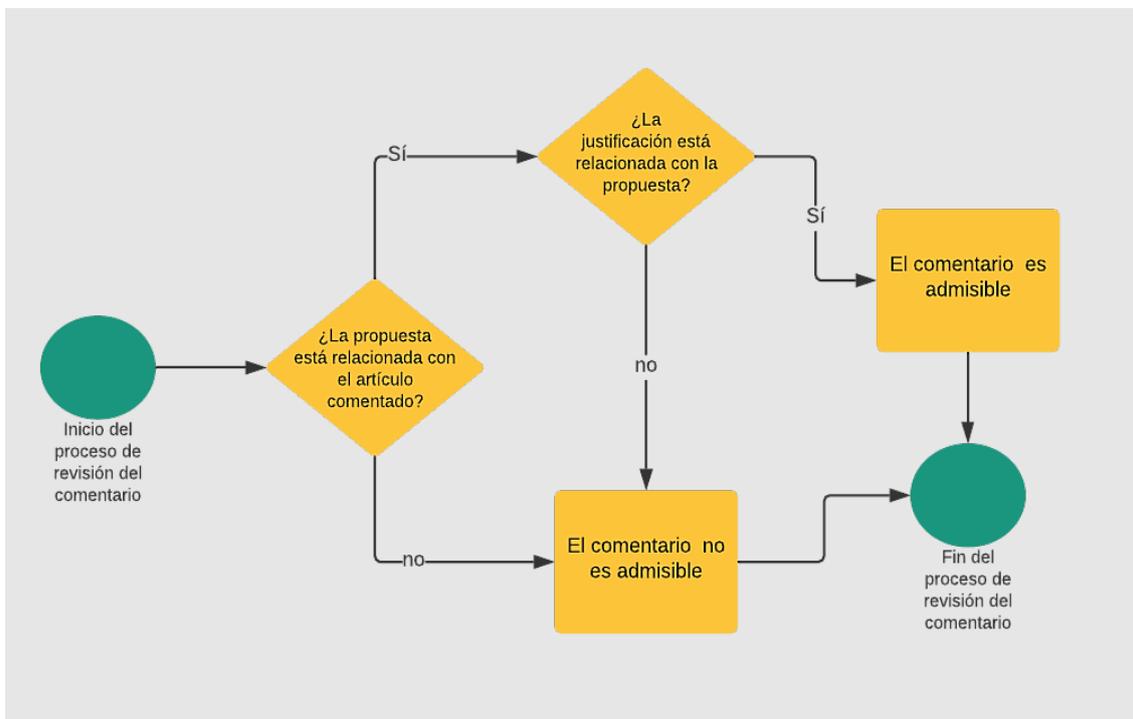


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-02-2022

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE se habilitó para que cualquier persona natural o en representación de una organización, conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual representa un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-02-2022 denominado “Propuesta de Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales” inició el 15 de junio de 2022 y finalizó el 20 de junio del presente año.

Un total de ocho comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La Figura 3-1 muestra la cantidad de comentarios recibidos por cada artículo que forma parte de la propuesta.

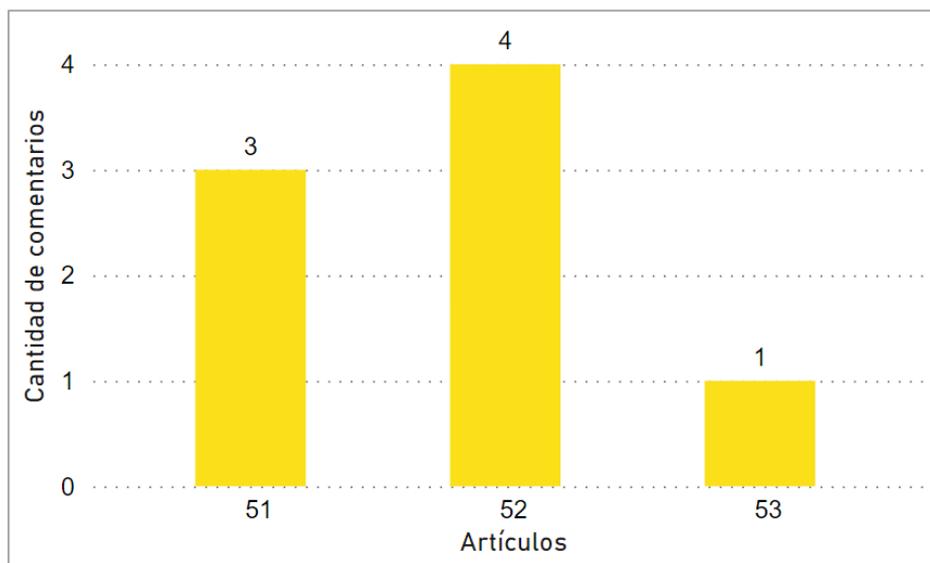


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La Figura 3-2 describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo el último día del plazo de la consulta.

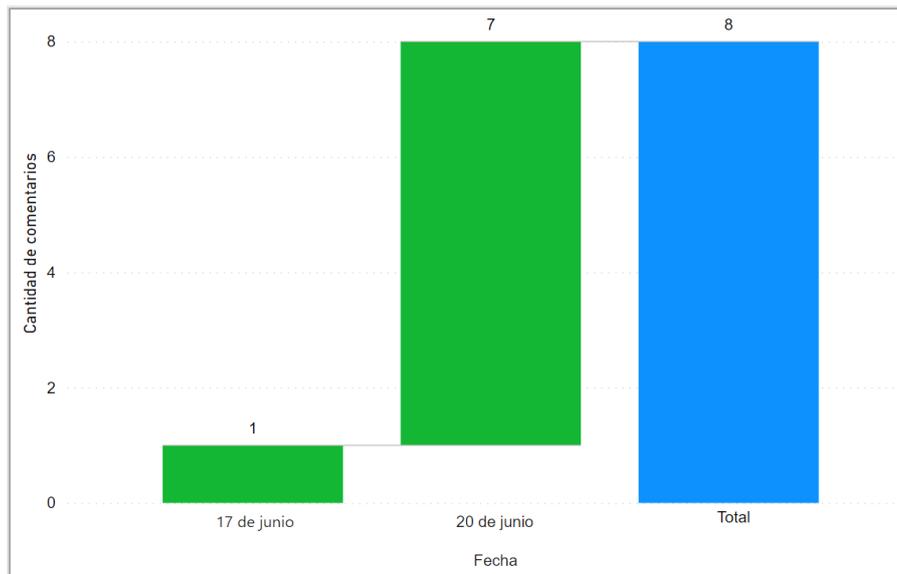


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

3.3 Comentarios recibidos por institución

La Figura 3-3 muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de cuatro instituciones y un ciudadano. Las instituciones que participaron en el proceso de consulta fueron la Empresa Energía Honduras (EEH) con un comentario, el Centro Nacional de Despacho (CND) con un comentario, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con tres comentarios, la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) con dos comentarios y “otros” con un comentario.

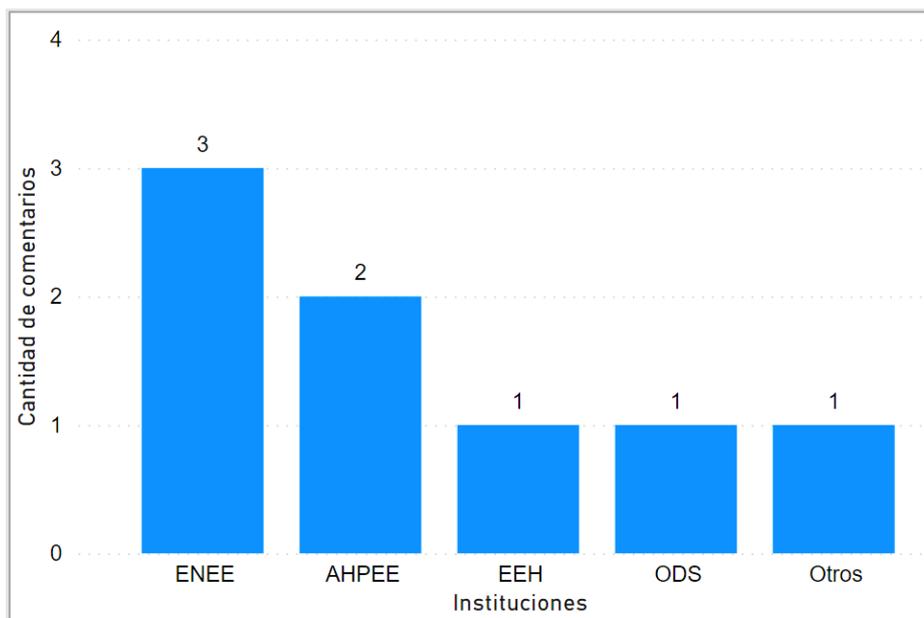


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que seis de los ocho comentarios recibidos son admisibles.

De manera complementaria, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de la modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales. Asimismo, en el Anexo II se presentan los comentarios recibidos y no admisibles y la justificación de porqué no fueron admisibles.

5. Anexos

Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
1	Artículo 51	Favor remitirse a la justificación.	<p>1. Es importante que se analice para todo el sector eléctrico el efecto del cambio propuesto; parece muy bueno para el consumidor final de electricidad suavizar el impacto de cada ajuste tarifario cuando sea al alza, pero hay que tener en cuenta que el atraso que se autorice en el pago del saldo del ajuste incidirá en ese mismo período en falta de fondos de la distribuidora para cubrir los costos del suministro, en sus componentes de generación, transmisión y distribución, al menos mientras esté recuperando tales valores.</p> <p>Es deseable un mecanismo que no comprometa la salud financiera del sector, que pudiera ser: a) el aporte del Estado del diferencial cuyo cobro se difiere, a ser restituidos por la distribuidora al recuperan los fondos a ser pagados por sus clientes; o b) que la distribuidora obtenga financiamiento de ese diferencial con otra(s) entidad(es), con el compromiso de pago de igual duración que el otorgado en el diferimiento de los pagos del ajuste tarifario a los consumidores finales.</p> <p>2. Se considera que siempre el Centro Nacional de Despacho debe realizar la actualización de la proyección del costo de generación para los meses restantes del año de estudio, no solo cuando el ajuste</p>	AHPEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>tarifario resultante sea mayor del 5%; esto para obtener la mejor proyección posible, con la información más reciente y confiable que se pueda disponer al analizar cada ajuste tarifario.</p> <p>Por lo que se propone sustituir en el último párrafo “En caso de ajustes tarifarios mayores al 5%, de manera alternativa, la CREE podrá solicitar al...” por “Cada vez que se realice un ajuste tarifario, la CREE solicitará al Centro Nacional de Despacho, en su calidad de operador del sistema, una actualización de las proyecciones del costo base de generación...”</p> <p>3. En caso de que sea aplicable el mecanismo de ajuste mayor del 5%, administrativamente, se recomienda que:</p> <p>a) Se apruebe un mecanismo de pago del ajuste a aplicar por la distribuidora para los casos de clientes que se darán de baja antes de haber completado el pago del diferencial del ajuste, que aún no ha sido cancelado y asociado a su consumo, esto si la distribuidora lo considera de relevancia.</p> <p>b) Se deje la opción al consumidor final de decidir si paga de una vez el mismo, o si aplica a diferirlo, con el respectivo pago de intereses; que esa opción se active en forma amigable en el sistema de facturación.</p>	

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
2	Artículo 51	<p>La tasa de interés que solicita en el numeral 4 se refiere a la tasa que se utilizara solo el primer trimestre o será la tasa a utilizar durante todo el periodo en el que se difieren los valores.</p> <p>El numeral 5 no me queda claro a que se refiere ya que si en el numeral 1 se da el monto a diferir pues ese seria la cuenta por cobrar</p>	Favor aclarar estos dos numerales anteriores	ENEE
3	Artículo 52	¿Es posible especificar sí existe una diferencia entre la tasa de interés mensual, definida en el ítem 4 del Artículo 51, con la mencionada tasa de interés trimestral en el Artículo 52.?	No es claro, sí son tasas de interés diferente o se refiere a la misma.	Otros
4	Artículo 52	Favor remitirse a la justificación .	1.Otro elemento que se recomienda revisar junto con la distribuidora es la tasa de interés que se propone para el cobro diferido del ajuste, ya que la tasa propuesta es sobre préstamos en moneda extranjera y bajo la publicación de “Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera” esa es una tasa inferior a la que la distribuidora se ha obligado a pagar en contratos con sus proveedores, que suele ser en moneda nacional, de manera que se produce un diferencial cuyo efecto final lo tendría que absorber la distribuidora, lo que a su vez agravará sus finanzas.	AHPEE
5	Artículo 52	<p>Artículo 52. La ENEE deberá presentar para aprobación de la CREE la tasa de interés trimestral que se aplicará a</p> <p>partir del siguiente periodo de recuperación de los saldos diferidos. Esta tasa debe ser calculada como el promedio</p>	El calculo de modificación trimestral para julio a septiembre 2022 se calcula en junio 2022 y la tasa a aplicar para diferir debería ser el promedio de la tasa ,mensual de marzo, abril y mayo 2022.	ENEE

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
		<p>de las últimas tres tasas previas al calculo del ajuste trimestral denominadas tasas activas sobre préstamos, las cuales se encuentran en el documento</p> <p>denominado “Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera”, publicadas mensualmente por el Banco</p> <p>Central de Honduras. La referida tasa se utilizará para saldos diferidos a favor del usuario o a favor de la ENEE.</p>		
6	Artículo 52	<p>En el artículo 52 se especifica que la ENEE presentará una tasa de interés trimestral basada en valores publicados por el Banco Central de Honduras (BCH) para tasas activas sobre préstamos, pero en el artículo 51 se requiere de una tasa de interés mensual. De forma aclaratoria, se sugiere que se utilicen las expresiones de tasa de interés trimestral equivalente y tasa de interés mensual equivalente. De esta manera, las tasas de interés anuales publicadas por el BCH, las trimestrales solicitadas en el art. 52 y las mensuales según el art. 51 serían equivalentes y no se prestarían a discusión.</p>	<p>La publicación del Banco Central de Honduras se refiere a tasas de interés anuales nominales que difieren de las tasas equivalentes cuando se hace referencia a períodos de tiempo diferentes al año.</p>	CND

Anexo II: Comentarios recibidos y no admisibles

Número	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Comentario CREE
1	Artículo 51	Esta modificación requiere un análisis técnico económico por parte de la ENEE respecto a las afectaciones financieras en su flujo de caja, que se sumará a las decisiones previas del subsidio recientemente aprobado. Considerar la importancia de la comunicación oportuna al operador de las decisiones tomadas para la incorporación en tiempo y forma al sistema comercial y no afectar el ciclo comercial de los clientes +.	A la larga influirá en un costo mayor a pagar para los usuarios si se considera la tasa de interés que se propone.	EEH	La justificación no corresponde con el contenido del artículo seleccionado.
2	Artículo 53	Sin comentarios	sin comentarios	ENEE	No existe comentario.